

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Tafi del Valle

ACTUACIONES N°: 62072/24



H31018546963

DIAMBRA FRANCO Y DIAMBRA CAROLINA c/ COMUNIDAD INDIGENA DEL

MOLLAR Y MAMANI MARGARITA s/ REIVINDICACION - TRAMITE EXPTE. N°

25/23-A2

TAFI DEL VALLE, 26 de septiembre de 2024 RECIBIDO EN LA FECHA PASE AL SR IVÁN LOHEZIC QUIEN DILIGENCIARA LA MANDA. PARA QUE DE CUMPLIMIENTO CON LO ORDENADO. IL



IVAN LOHEZIC
PROSECRETARIO CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE

Tafi del Valle, 30 de septiembre de 2024.-

Conforme a lo ordenado por S.S. en el presente Oficio, se remite el siguiente Expte.: "COMUNIDAD INDÍGENA DE EL MOLLAR c/ DIAMBRA DANIEL s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA – EXPTE. N° 9/22", en 137 fs. al Juzgado oficiente, por intermedio de Superintendencia de Juzgados de Paz. -

Es mi informe. -



IVAN LOHEZIC
PROSECRETARIO CAT. C
JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Tafi del Valle

ACTUACIONES N°: 62072/24



H31018549881

DIAMBRA FRANCO Y DIAMBRA CAROLINA c/ COMUNIDAD INDIGENA DEL MOLLAR

Y MAMANI MARGARITA s/ REIVINDICACION - TRAMITE 25/23-A2

TAFI DEL VALLE, 30 de septiembre de 2024 ELEVAR AL SR. JUEZ OFICIENTE EN 01 (UNA) FOJA ÚTIL. SIRVA LA PRESENTE DE ATENTA NOTA DE ESTILO. IL



682

62072/24



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Fecha Impresión
26/09/2024 - 07:28:59

Expediente: 25/23-A2

Carátula: DIAMBRA FRANCO Y DIAMBRA CAROLINA C/ COMUNIDAD INDIGENA DEL MOLLAR Y MAMANI MARGARITA S/
REIVINDICACION

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 26/09/2024 - 04:41

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30648815758913 - JUZG. PAZ TAFI DEL VALLE -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 25/23-A2



H3020182474

Monteros, 23 de septiembre de 2024.

OFICIO JUDICIAL

AL SR. JUEZ

DEL JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE

S _____ / _____ D

JUICIO: DIAMBRA FRANCO Y DIAMBRA CAROLINA c/ COMUNIDAD INDIGENA DEL MOLLAR Y MAMANI MARGARITA s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°: 25/23-A2.

En los autos del rubro que se tramitan por ante éste Juzgado en lo Civil y Comercial Común, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Dra. Luciana Eleas, Secretaría a cargo de la Dra. María Rocío Guerra, se ha dispuesto dirigir el presente a fin de que tome razón y dé cumplimiento con el proveído, que en su parte pertinente, a continuación se transcribe: "Monteros, 20 de septiembre de 2024.(...) Librese oficio al Juzgado de Paz de Tafi del Valle a fin de que tenga a bien remitir, si su estado procesal lo permite, el expte "COMUNIDAD INDIGENA DE EL MOLLAR C/DIAMBRA DANIEL S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" en soporte papel y/o digital o copias certificadas de la misma. "

Saludo a Ud. atte.

JUZG. PAZ TAFI DEL VALLE, - - 30648815758913

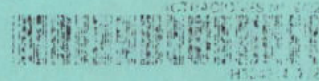
Actuación firmada en fecha 25/09/2024

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocío, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTECITO
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I



1

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y
LOCACIONES I

EXPT. N° 5/22

FECHA DE INICIO: 16/02/22

ACTORES: COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR

DEMANDADOS: DIAMERA DANIEL

OBJETO: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

JUEZ DRA. MARIA CRISTINA RODRIGUEZ DUSING

SECRETARIO DR. CARLOS ALBERTO DE GILLES

16/22

JUZGADO DE PAZ

TAFI DEL VALLE

COMUNIDAD INDIGENA EL MOLLAR C/
DIAMBRA DANIEL S/ AMPARO A LA
SIMPLE TENENCIA. - EXPTE :9/22

INICIADA: 04/03/22



P304010000001365

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS



1

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

INICIADO: 15/02/2022

Nº EXPTE: 9/22

ACTOR: **MAMANI MARGARITA HORTENCIA**

DEMANDADO: **DIAMBRA DANIEL**

CAUSA: **AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

JUEZ: DRA. MARÍA GABRIELA RODRÍGUEZ DUSING

SECRETARIO: DR. CARLOS ALBERTO DE GLEE

11/22

JUZGADO DE PAZ
EL MOLLAR
PROVINCIA DE TUCUMAN

AMPARO A LA SIMPLE TENENCISA.

Iniciado por:

MARGARITA HORTENCIA MAMANI

Con: DANIEL DIAMBRA

AÑO: 2022

1

El Mollar 09 de Febrero del 2022

JUZGADO DE PAZ EL MOLLAR TUCUMAN

DR. VICENTE RAMON

S _____ / _____ D

Margarita Hortensia Mamani DNI 16199956, en mi carácter de Cacique Gral. De la Comunidad Indígena Diaguita El Mollar Personería Jurídica Resolución INAI N° 024/06 basándome en el Art. 75 inc. 17, Art. 149 Capítulo Quinto, el Convenio 169 de la OIT, entre otros derechos constitucionales que nos protege como Pueblo Præxistentes, me dirijo a VS. Y solicito **AMPARO A LA SIMPLETENENCIA SOBRE UNA FRACCION DE TIERRA INDIGENAS QUE PERTENECE A ESTA COMUNIDAD INDIGENA, EN CONTRA DANIEL DIAMBRA CON DOMICILIO EN SAN MIGUEL DE TUCUMAN.**

La fracción de terreno comunitario B° AMANKAY, al fondo de Iglesia Covadonga, cerca la familia Reinoso y Mazza, se encuentra siendo turbado por este señor siendo que el 13 de Agosto del 2021 realice un amparo a la Simple tenencia lo cual no se llevo a cabo, mientras Diambra avanza sobre nuestras tierras.

El terreno que está siendo turbado colinda, **al SUR.** Tierra comunitaria **al Norte entrada por** Calle Principal El Mollar, **Al Este,** camino ancestral hacia el Nuñorco, Y **al Oeste.** Viviendas de turistas y lugareños.

El mismo también se encuentra relevado y amparado por la ley 26.160, bajo el Re. evamiento Técnico Jurídico Catastral N° 1240/14. PONEMOS EN CONOCIMIENTO QUE EN ESE LUGAR QUE PRETENDE ESTE SR. Diambra había OJITOS DE LUZ (Morteros Ancestral) sitios sagrados que fueron explotado

Escaneado con CamScanner

Recibido en la fecha
10-02-2022 - vía WhatsApp -
desde el N° 3814173516 - Dr. R. Sacerche Bonino



Violentando la Ley 25.517 que protege la arqueología de los pueblos indígenas del País.

HECHOS.

El día 08 de Febrero de 2022, a horas 8:25 AM aproximadamente, colocación de postes, alambrados una maquina guiada por Diambra rompía piedras sitios sagrados para seguir usurpando tierras, ya que el sr Diambra previamente usurpo el año pasado una extensión de una hectárea aproximadamente de tierra ahora en el mismo predio volvió alambra arbitrariamente donde dejó cerrado el camino sin poder acceder a los terrenos que están edificando los hermanos comuneros, hay denuncias radicada ante la Comisaria de El Mclar, El SR. Diambra violenta el paso de servidumbre hacia nuestras familias comuneras de la comunidad indígena donde tenemos la posesión Tradicional Actual y Publica, violentando las leyes vigentes que nos amparan como comunidad ancestral este Sr. Diambra está alterando la paz de nuestra comunidad y destrozando los sitios sagrados de nuestros ancestros explotando nuestros Morteritos. Esto es hecho graves violatorio a las leyes vigentes.

Repudiamos este mal accionar de este SR. Diambra que cada vez mas usurpa nuestras tierras ancestrales, que usa su poder adquisitivo para invadir nuestras tierras ancestrales.

PETITORIO

1. Solicito Amparo a la Simple Tenencia en marco de nuestros Derechos Preexistentes y por estar reconocido y garantizada nuestra posesión bajo la Ley 26.160.... Art. 75 Inc. 17 y 22 de la Constitución Nacional. Art. 149

Capítulo Quinto Constitución Provincia Tucumán. Ley 25.517. Y Tratados Internacionales Convenio 169 de la OIT.

2. QUE NOS DEJEN VIVIR EN PAZ EN EL TERRITORIO RELEVADO POR LA LEY 26.160.
3. QUESR. DIAMBRA NO SIGAN VENDIENDO NUESTRAS TIERRAS INDIGENAS QUE NOS HAN LEGADO NUESTROS ABUELOS DE LOS ABUELOS DE LA PREEXISTENCIA ETNICA Y CULTURAL.
4. URGENTE ABRIR EL PASO DE SERVIDUMBRE.
5. Se haga Justicia.



3

El Mollar, Dpto Tafi del Valle, Tucumán, 14 de febrero de 2022.-

**A LA SRA. JUEZA CIVIL EN DOCUMENTOS
Y LOCACIONES DEL CENTRO JUDICIAL MONTEROS.**

S / D

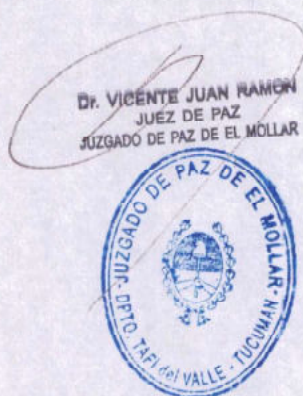
**Ref. JUICIO: MAMANI MARGARITA HORTENSIA C/
DAMIEL DIAMBRA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-**

El Mollar, Dpto Tafi del Valle, Tucumán, 14 de febrero de 2022.-

Quien suscribe Dr. Vicente Juan Ramór, Juez Titular del Juzgado de Paz de El Mollar, con el mayor de los respetos me dirijo a Ud. a los efectos de excusarme de actuar en el presente Amparo iniciado por la Sra. Margarita Hortensia Mamani.

Todo ello en virtud de lo preceptuado en el art. 16, punto 11 y art. 17 del C.P.C. y C. de Tuc., y como consecuencia de las expresiones falsas, temerarias y difamantes vertidas por la Sra. Mamani hacia mi persona a través de las redes sociales y que son de público conocimiento y que conllevan a una enemistad manifiesta con la mencionada persona.

SALUDO A UD. ATTE.



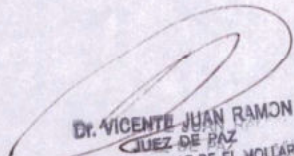
ELEVO ACTUACIONES

**JUICIO: MAMANI MARGARITA HORTENSIA C / DANIEL
DIAMBRA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.**

El Mollar, dpto.. Tafi del Valle, Tucuman, 14 de Febrero de 2.022

En la fecha elevo las presentes actuaciones al Juzgado
Civil en Doc. y Loc. del Centro Judicial Monteros en un total de 4 fs.

Sirva la presente como atenta nota de remisión.-


Dr. VICENTE JUAN RAMON
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR



JUZ. CIV. DOC. Y LOC. C. 31
15/FEB/2022 9:31 FS.

Dr. CARLOS ALBERTO DE GLEE
SECRETARIO
Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Mesa de Entradas Documentos y Locaciones CJM

ACTUACIONES N° 9/22



H5040038155

**JUICIO: MAMANI MARGARITA HORTENCIA s/ AMPARO A LA SIMPLE
TENENCIA – EXPTE N° 9/22**

Monteros, 15 de febrero de 2022.- Pase a Juzgado de Documentos y Locaciones

Única Nominación de este Centro Judicial –JADS

FIRMADO DIGITALMENTE**Certificado Digital :**

CN=DELGADO CARMENA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20234111261, Fecha:15/02/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

6

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I



**JUICIO: MAMANI MARGARITA HORTENCIA s/ AMPARO A LA
SIMPLE TENENCIA. EXPTE. N° 9/22.**

En fecha 15 de febrero de 2022, se recepciona Expte. del título en soporte PAPEL en (1) cuerpo con (4) fs. Asimismo, en fecha 16/02/2022, se procede a su digitalización y se adjunta a la historia del expte. en (1) archivo .pdf con (7) págs. NSV

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha: 16/02/2022;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 9/22



H3040138188

**AUTOS: MAMANI MARGARITA HORTENCIA c/ DIAMBRA DANIEL
s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE N°9/22.**

Monteros, 16 de febrero de 2022.

De la inhibición formulada por el Dr. Vicente Juan Ramón (Juez de
Paz de El Mollar): A despacho para Resolver. **NO FIRMADO DIGITALMENTE**

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha: 16/02/2022.

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán: <https://www.justicuman.gov.ar>



8

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I



**JUICIO : MAMANI MARGARITA HORTENCIA s/ AMPARO A
LA SIMPLE TENENCIA . EXPTE: 9/22 .**

**SENTENCIA NRO.: 9
AÑO:2022**

Monteros , 16 de febrero de 2022.

AUTOS Y VISTO

El pedido de excusación formulado por el Sr. Juez de Paz de El Mollar Dr. Juan Ramón Vicente en estos autos caratulados:" MAMANI MARGARITA HORTENCIA s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA . EXPTE: 9/22 " y

CONSIDERANDO

La excusación es el medio acordado por la ley para apartar del conocimiento de un determinado proceso al juez cuyas relaciones o situación con alguna de las partes, o con la materia controvertida en aquél, sean susceptibles de afectar la garantía de imparcialidad que es inherente al ejercicio de la función judicial.(Palacio - Derecho Procesal Civil Tomo I).

El fundamento del instituto de la excusación se encuentra "en la necesaria imparcialidad que los Magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas.

El objeto, es pues, despejar al justiciable de toda duda que empañe la labor de los jueces y preservar, además de la imparcialidad, el debido proceso.

Ello, sin dejar de considerar que -tanto la excusación como la recusación- implican un desplazamiento anormal de la competencia, y siendo inherente ésta a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa y en consecuencia interpretadas restrictivamente y con la debida medida atendiendo a su trascendencia y gravedad" (conf. CSJN., Fallos 310:2845).

Analizando los argumentos que constituyen el basamento de la excusación traída a conocimiento de esta magistrada, se advierte que estos se circunscriben al hecho de que el Sr. Juez de Paz de El Mollar se inhibe de seguir entendiendo en la presente causa y lo hace en razón de que el presente Amparo ha sido iniciado por la Sra. Margarita Hortensia Mamani.

Expresa que en virtud de lo preceptuado en el art. 16, punto 11 y art. 17 del C.P.C.Y. C. de Tuc., y como consecuencia de las expresiones falsas, temerarias y difamantes vertidas por la Sra. Mamani hacia su persona a través de las redes sociales y que son de público conocimiento esto conlleva a una enemistad manifiesta con la actora.

De la hermenéutica del artículo 17 del CPCyCT se concluye que es un deber del Juez de cualquier instancia apartarse espontáneamente del conocimiento de la causa cuando se considere comprendido en alguna de las causales previstas por el artículo 16 del CPCyCT (en el caso el inc. 11) y que la decisión de excusarse se efectúa mediante resolución en cuyo fundamento no se requiere una explicación detallada y analítica, sino la mención de la norma o la causal de apartamiento.

Ahora bien, de lo manifestado por la Juez de Paz interviniente observo que la causal que alega se encuentra expresada en el art. 16 inc. 11 de la ley de rito, por lo que solicita se le inhiba de continuar entendiendo en la presente causa.

Siendo atendible la razón invocada por el funcionario que se excusa, cabe su admisión.

Resulta útil agregar, además de lo precedentemente expuesto, que se debe arribar al mismo resultado por aplicación de la doctrina que emerge de los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Llerena, Horacio L." (Fallos: 328:1491 de fecha 17/5/2005), donde se destacó que la imparcialidad objetiva sólo puede garantizarse en la medida en que se haga desaparecer la mínima sospecha que pudiera albergar el justiciable con relación al órgano juzgador a efectos de evitar un temor fundado de parcialidad, y en el precedente "Pranzetti, Aldo Saúl y otro" (Fallos 331:1605 de fecha 01/7/2008) en el que se destacó que la garantía de imparcialidad debe ser analizada aún de oficio al encontrarse involucrada una garantía constitucional

Por las manifestaciones vertidas por el funcionario, en cuanto son susceptibles de generar dudas sobre la necesaria imparcialidad que debe primar en el Tribunal, considero hacer lugar a la inhibición solicitada.

Es que forzar al magistrado a intervenir, en el marco de las específicas circunstancias de la causa donde las contundentes expresiones vertidas devienen demostrativas de su voluntad de apartarse de la ella, puede proyectar un temor de parcialidad en las partes con relación al Tribunal interviniente, lo que afecta la garantía de imparcialidad objetiva.

Por todo lo cual considero que corresponde hacer lugar a la inhibición, por lo que

RESUELVO

1º) **ADMITIR la excusación** formulada por el Sr. Juez de Paz de El Mollar, Dr. Juan Ramón Vicente, y en

consecuencia remitir los presentes autos a la Oficina de Inspección de Juzgados de Paz a fin que determine el Juez competente para conocer en los mismos. Sirva la presente de atenta nota de remisión.

HAGASE SABER.

Ante mi

NRO SENT: 9 - FECHA SENT: 16/02/2022

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RODRIGUEZ EUSING María Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011, Fecha: 16/02/2022; CN=DE GLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161758494, Fecha: 16/02/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 9/22



HE:040138253

**JUICIO: MAMANI MARGARITA HORTENCIA c/ DIAMBRA DANIEL
s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. N° 9/22.**

En fecha 17 de febrero de 2022, paso los presentes autos en un cuerpo con 10 fojas a Mensajería de este Centro Judicial Monteros para ser remitidos a Superintendencia de Juzgados de Paz, conforme a lo ordenado en punto 1° de sentencia del 16/02/2022.MAM

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=DE CLEE Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=DUIL 20161758494, Fecha: 7/02/2022;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>



Sup. Juzg. Paz 7/02/2022 09:52

**JUICIO: MAMANI MARGARITA HORTENCIA C/ DIAMBRA DANIEL S/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE.: 9/22.-**

San Miguel de Tucumán, 22 de Febrero de 2022.

Recibido en el día de la fecha. Atento lo resuelto por Sentencia de fecha 16 de Febrero de 2022, pasen los presentes autos, en un cuerpo y 11 fs. a la SRA. JUEZA DE PAZ SUPLENTE, a cargo del JUZGADO DE PAZ DE TAFI DEL VALLE, SUSANA FUENTES LAJUD. Sirva la presente de atenta nota de remisión.-



Dra. LUCIA ISABEL GONZALEZ
SECRETARIA JUDICIAL "B"
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

MANDAS JUDICIALES Y REGISTRO CIVIL - SUPERINTENDENCIA DE JUSTICIA DE PAZ

ACTUACIONES N°: 2465/23



H1011046206

San Miguel de Tucumán, 07 de diciembre de 2023

NOTA ACTUARIAL: EN EL DÍA DE LA FECHA PROCEDO A LA DEVOLUCIÓN DEL EXPTE N° 9/22
*CCMUNIDAD INDIGENA DEL MOLLAR C/ DIAMBRA DANIEL S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA EN 137
FS. EL MISMO ES DEVUELTO POR EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN I DEL CENTRO JUDICIAL
DE MONTEROS.-

Prcc. SONIA B. VIDES
PROSECRETARIA JUDICIAL CAT. "C"
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

2465



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES Nº: 25/23



AUTOS: DIAMBRA FRANCO Y DIAMBRA CAROLINA c/ COMUNIDAD INDIGENA DEL MOLLAR Y MAMANI MARGARITA s/ REIVINDICACION. EXPTE N°25/23

NOTA ACTUARIAL: Hago constar que en cumplimiento con lo ordenado en el proveído que antecede procedo a la devolución del Expte. "**Comunidad Indígena del Mollar c/ Diambra Daniel s/Amparo a la simple tenencia - Expte N°9/22**" en 137 fs. al Juzgado de Paz de Tafi del Valle por intermedio de mesa de entradas de este Centro Judicial. -MAB- Monteros, 04 de Diciembre de 2023. FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. SECRETARIA.

[Handwritten signature]
DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA
SECRETARIA JUZ. CIV. Y COM. COM. I
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

[Handwritten signature]
04/12/23



RECIBIDO SUJETO A REVISION
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ

Expediente: 25/23

Carátula: DIAMBRA FRANCO Y DIAMBRA CAROLINA C/ COMUNIDAD INDIGENA DEL MOLLAR Y MAMANI MARGARITA S/
REIVINDICACION

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: OFICIO CASILLERO VIRTUAL CON FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 03/08/2023 - 04:39

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30648815758913 - JUZG. PAZ TAFI DEL VALLE -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 25/23



H3020155615

Monteros, 02 de agosto de 2023.

OFICIO JUDICIAL

AL SR. JUEZ DE PAZ

DE TAFI DEL VALLE

S _____ / _____ D

JUICIO: DIAMBRA FRANCO Y DIAMBRA CAROLINA c/ COMUNIDAD INDIGENA DEL
MOLLAR Y MAMANI MARGARITA s/ REIVINDICACION. EXPTE. N°: 25/23.

En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común, Centro Judicial Monteros, a cargo de la Dra. Luciana Eleas -Jueza-, Secretaria a cargo de la Dra. María Rocío Guerra, se ha dispuesto librar a S.S., el presente a fin de que, por intermedio de quien corresponda, tenga a bien informar a este Juzgado y Secretaria: "Monteros, 02 de Agosto de 2023.(...) Librese oficio al Juzgado de Paz de Tafi del Valle (...) a fin de que remita a este Juzgado, si su estado lo permite o en su caso copias certificadas de la causa "Comunidad Indigena de El Mollar c/ Diambra Daniel s/ Amparo a la simple tenencia". Se hace constar que a contestación del oficio reviste carácter de URGENTE.-". FDO: DRA. LUCIANA ELEAS, JUEZA.-FC.

Saludo a Ud. atte.

Firmado digitalmente por:
CN=GUERPA Maria Rocio
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

TAFI DEL VALLE, 21 DE Septiembre DE 2023.
RECIBIDO EN LA FECHA, PASE AL OFICIAL DE JUSTICIA
PARA SU DILIGENCIAMIENTO.



Tafi del Valle, 21 de septiembre de 2023.-

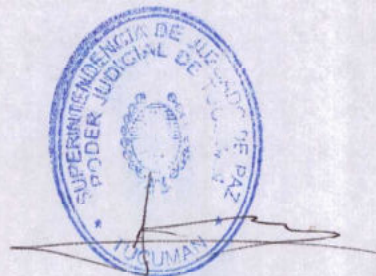
Conforme a lo ordenado por S.S. en el presente Oficio, se remite el siguiente Expte.: "COMUNIDAD INDÍGENA EL MOLLAR c/ DIAMBRA DANIEL s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA - EXPTE. N° 9/22", en 137 fs. al Juzgado oficiante, por intermedio de Superintendencia de Juzgados de Paz. -

Es mi informe. -



TAFI DEL VALLE, 21 DE Septiembre DE 2023.-
DEBIDAMENTE DILIGENCIADO / INFORMADO, VUELVA AL JUZGADO Y
SECRETARÍA DE ORIGEN, EN FOLIOS ÚTILES.

Dr. VICENTE JUAN RAMON
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE EL MOLLAR



Sup. Juzg. Paz 22/SEP/2023 12:28

JUZ. CIVIL Y COM. CJM

26/SEP/2023 7:24 FS.:

TAFI DEL VALLE MARZO 04 DE 2022

RECIBIDO EN 04 DE MARZO DE 2022 CAUSA: MAMANI MARGARITA HORTENCIA
C/ DIAMBRA DANIEL S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. -- JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y
LOCACIONES DE LA IRA. NON. MONTEROS. - POR INHIBICION DE SU TITULAR. - en 011 fs.-



DE PAZ
CIAL DE TUCUMAN